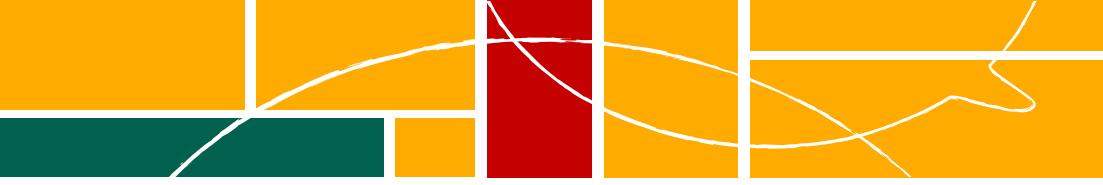


CONSEJOS DE JUVENTUD:

CONCEPTO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN





I. CONSEJOS DE JUVENTUD: CONCEPTO, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN.

¿Qué son los Consejos de Juventud?

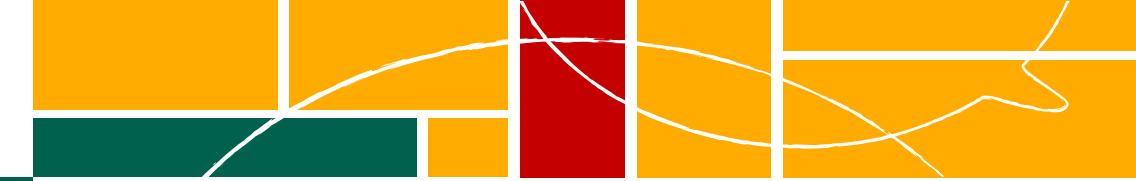
Los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, que permiten la interlocución de los jóvenes con la institucionalidad y el posicionamiento de los temas juveniles en la agenda pública, política, institucional y gubernamental.

En el marco del Sistema Nacional de Juventud, dichos consejos hacen parte del Subsistema de Participación de las Juventudes y estarán conformados por personas entre los 14 y los 28 años de edad, de acuerdo con la definición de “joven” prevista en el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil¹, según la cual:

“Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.”

¹ El Estatuto de Ciudadanía Juvenil está consagrado en las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018.





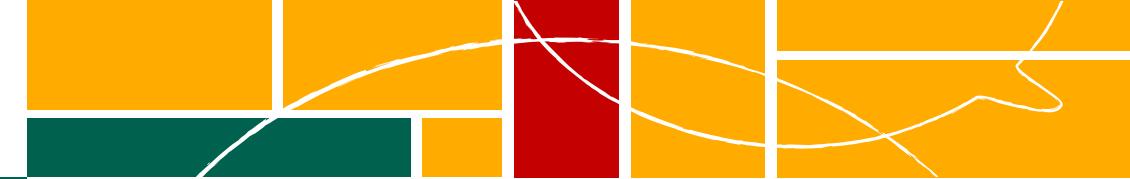
¿Cuál es la normatividad vigente en torno a los Consejos de Juventud?

Los Consejos de Juventud están regulados por la Ley estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

¿Cuáles Consejos de Juventud prevé el Estatuto de Ciudadanía Juvenil?

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil prevé Consejos de Juventud Locales, Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional de Juventud.





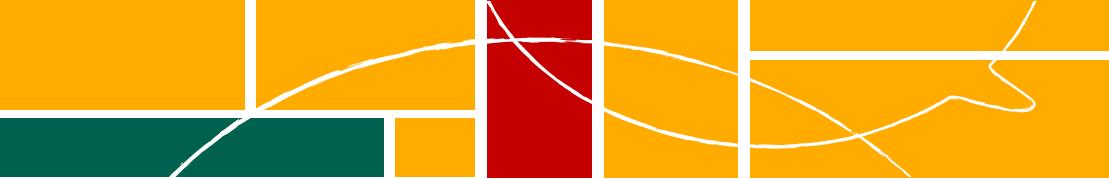
¿Cuáles son sus funciones?

Las funciones de los Consejos de Juventud están previstas en el artículo 34 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, como se indica a continuación:

- Actuar como mecanismo de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
- Proponer a las autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes; así como, concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil² acordada al interior del subsistema de participación.
- Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
- Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas.
- Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
- Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
- Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
- Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en sus territorios.
- Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud.
- Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
- Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
- Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
- Participar en la difusión y conocimiento del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
- Presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
- Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
- Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

² La agenda juvenil es el conjunto de temas o cosas que los y las jóvenes, desde sus diversos escenarios de participación y en concertación con las instancias del subsistema de participación, pretenden llevar al nivel político y gubernamental.



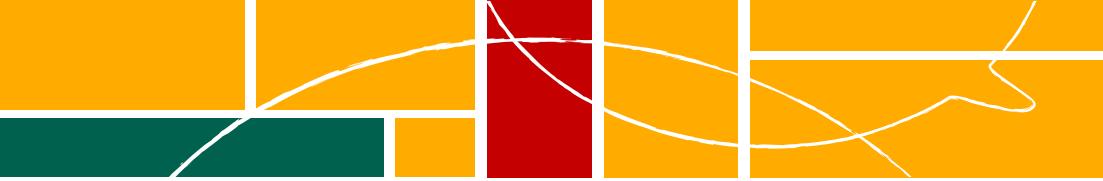


¿Cómo se conforman los Consejos Locales y Municipales de Juventud?

Los Consejos Locales y Municipales de Juventud son elegidos por voto popular y directo de los jóvenes de su territorio, así:

- Los Consejos Municipales, en todos los municipios del país.
- Los Consejos Locales, en los distritos cuyo régimen administrativo disponga una división por comunas o localidades, a saber: Bogotá, Buenaventura, Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.





¿Cuál es el periodo de elección de los Consejos Locales y Municipales de Juventud?

Los Consejeros Locales y Municipales de Juventud son elegidos para un periodo de cuatro (4) años.

¿Cómo se conforman los Consejos Distritales de Juventud en los Distritos cuyo régimen administrativo dispone de una división por comunas o localidades?

De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

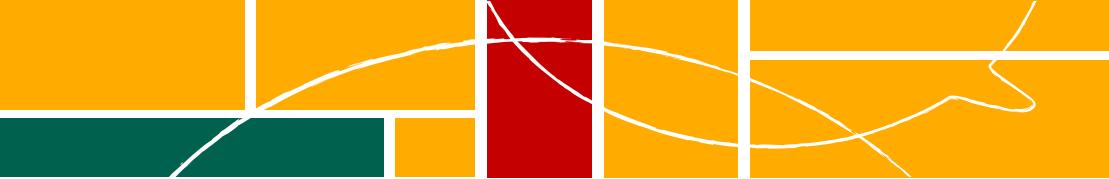
¿Cómo se conforman los Consejos Departamentales de Juventud?

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, para que conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.



¿Cómo se conforma el Consejo Nacional de Juventud?

Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud, la Consejería Presidencial para la Juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud.

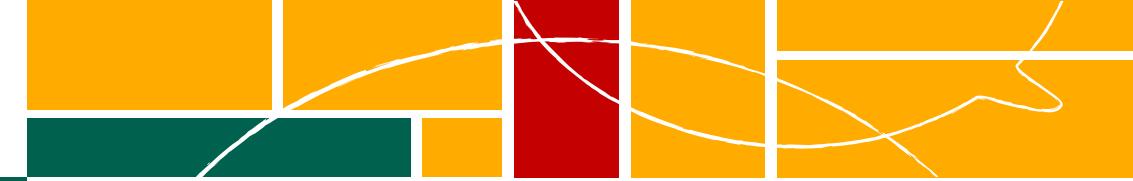
El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

- 1.** Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
- 2.** Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
- 3.** Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.

- 4.** Un (1) representante de las comunidades indígenas.
- 5.** Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
- 6.** Un (1) representante del pueblo rom.
- 7.** Un (1) representante de las comunidades de raíces de San Andrés y Providencia.

.....





¿Cuál es el periodo de los jóvenes delegados ante los Consejos Distritales, Departamentales y el Nacional de Juventud?

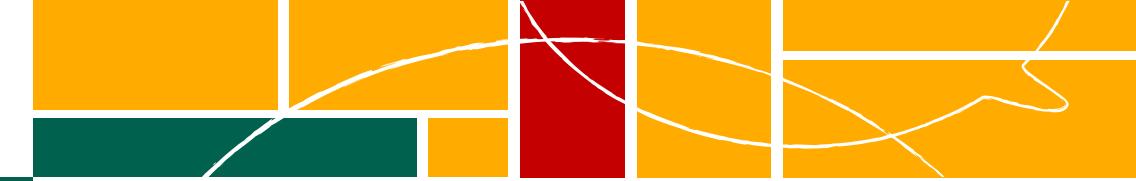
Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

¿Qué espacios de interlocución tendrán los Consejos de Juventud con las autoridades?

Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Asimismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

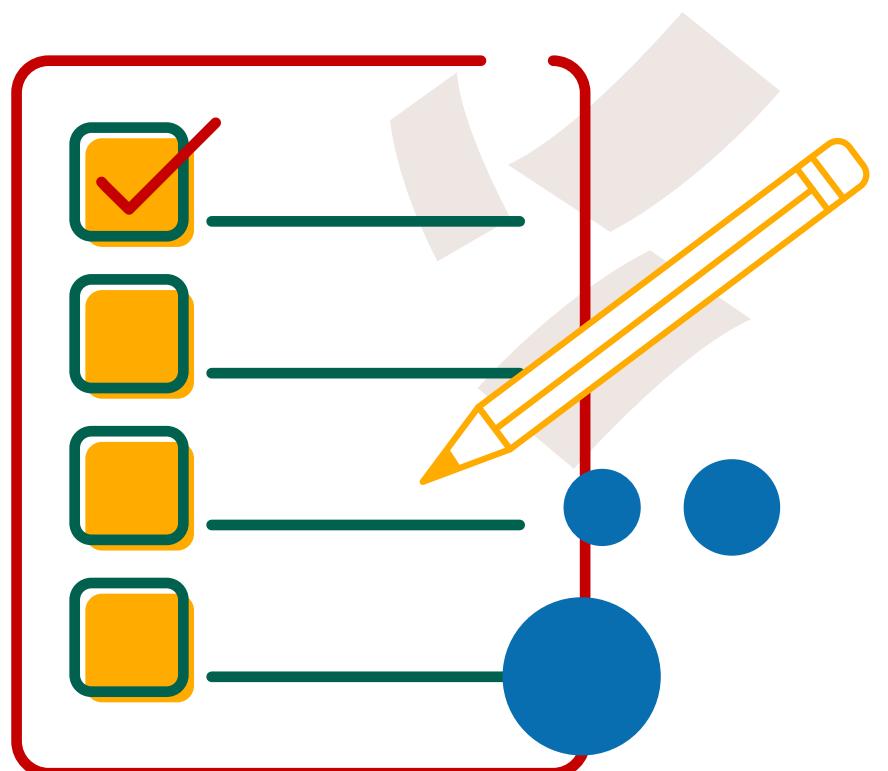
Igualmente, los Consejos de Juventud sesionarán en las instalaciones de los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.





¿Qué elementos debe contener el reglamento interno de los Consejos de Juventud?

Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.



¿Cuál es el apoyo que las autoridades deben brindar a los Consejos de Juventud?

El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

¿Qué son las Comisiones de Concertación y Decisión?

Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

¿Cómo se componen las Comisiones de Concertación y Decisión?

Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.



II. ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD.

¿Cómo se conforman los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

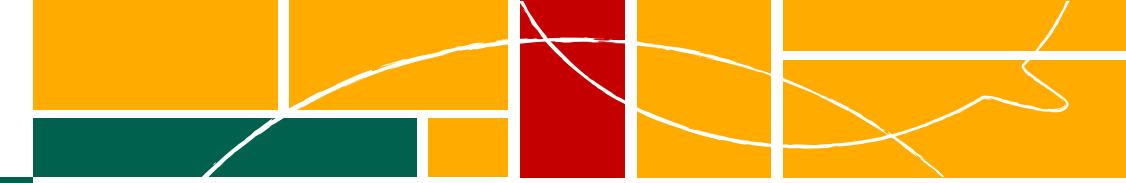
Los Consejos Municipales y Locales de Juventud tendrán:

- Una composición básica de 7, 13 o 17 consejeros, según la densidad poblacional del territorio. Estos consejeros serán elegidos por voto popular, en el marco del proceso electoral dirigido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Número de habitantes	Número de Consejeros
Mayor a 100.001	17
20.001 - 100.000	13
Menores de 20.000	7

- Una composición ampliada, que está determinada por la existencia de comunidades étnicas, campesinos y jóvenes víctimas del conflicto armado. Los representantes que ocuparán estas curules adicionales serán elegidos, mediante un proceso autónomo, liderado por la entidad territorial.





¿Quién convoca la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

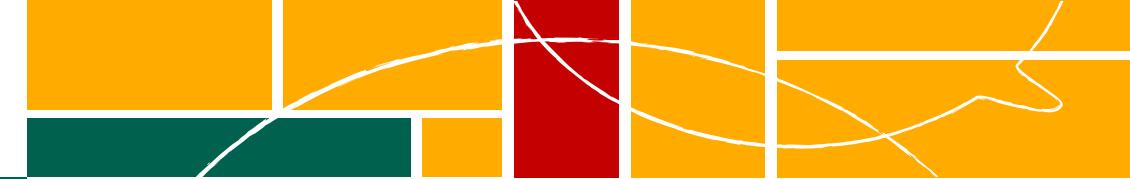
Los Consejos Municipales y Locales de Juventud serán elegidos por voto popular y directo de los jóvenes de su territorio. Así las cosas, la Registraduría Nacional del Estado Civil, cada cuatro (4) años, fijará el día de realización de la elección nacional de dichos consejos y expedirá el calendario electoral correspondiente.



¿Cuáles son las funciones de la Registraduría en la elección de Consejos de Juventud?

De acuerdo con el artículo 43 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad encargada de la organización y dirección de las elecciones de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, tiene a cargo entre otras, las siguientes funciones:

- Fijar el calendario electoral.
- Fijar los sitios de inscripción y de votación.
- Conformar el Censo Electoral.
- Inscribir las listas de las candidaturas y verificar los requisitos de la inscripción.
- Designar y notificar a los jurados de votación.
- Acreditar a los testigos electorales.
- Apoyar la capacitación de los jurados y demás actores electorales.
- Coordinar la logística de los puestos de votación y sitios de escrutinios.
- Disponer para todas las mesas de votación el material electoral necesario.
- Disponer en todas las circunscripciones electorales de los funcionarios necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- Determinar los sitios de escrutinio.



¿Quiénes pueden votar en este proceso electoral?

En este proceso electoral podrán votar, todos los jóvenes entre 14 y 28 años, los cuales se encuentren inscritos de forma automática en el censo electoral.

¿Pueden votar los jóvenes miembros de las fuerzas armadas?

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 219, señala que los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer el derecho al sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.

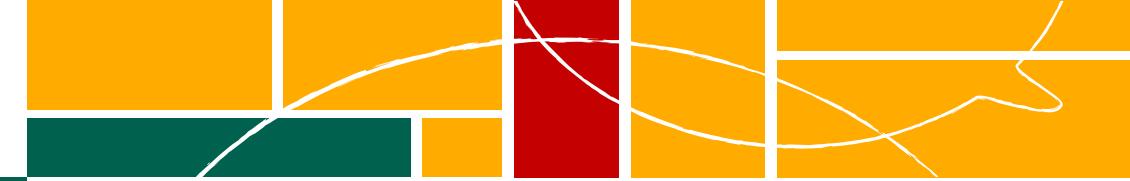
¿Qué documento de identidad se debe presentar para votar?

Los jóvenes deberán presentar en la mesa de votación el correspondiente documento de identidad, así:

- Jóvenes de 14 a 17 años: tarjeta de identidad.
- Jóvenes de 18 a 28 años: cédula de ciudadanía.
- Jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez: contraseña de cédula de ciudadanía.
- Jóvenes que cumplan los 18 años de edad el mismo día de la elección: tarjeta de identidad.

¿Qué requisitos debe cumplir un candidato a consejero de juventud?

- Tener entre 14 y 28 años de edad.
- Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar; esto se demuestra mediante declaración juramentada ante una notaría.
- Estar inscrito en una lista presentada por jóvenes independientes, por un movimiento o partido político con personería jurídica, o por algún proceso o práctica organizativa juvenil formalmente constituida.
- Las listas deberán ser única y cerrada que respete la cuota de género.
- Presentar ante la respectiva Registraduría, por lista, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud durante su periodo.



¿Cuáles son las inhabilidades para ser elegido como consejero de juventud?

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, no podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

- Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
- Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.
- Personas condenadas/ sancionadas por delitos contra el patrimonio del Estado (aplica para personas entre los 18 y 28 años).

¿Quiénes podrán inscribir listas de candidatos?

Las listas de candidatos deberán ser postuladas por alguno de estos tres (3) sectores:

- Procesos y prácticas organizativas de los jóvenes formalmente constituidos.
- Partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Jóvenes independientes

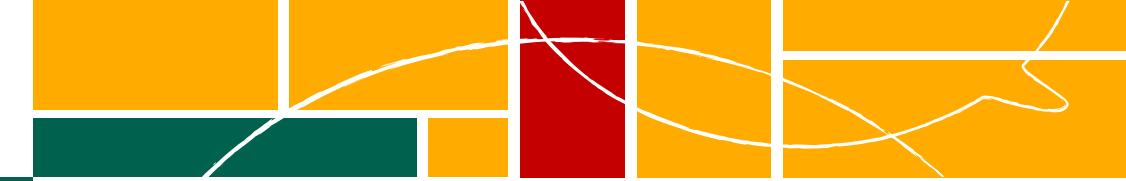
¿Qué es un proceso o práctica organizativa de los jóvenes formalmente constituida?

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 5 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, es el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.

Las formalmente constituidas son aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

¿Qué se requiere para inscribir una lista por un proceso o práctica organizativa juvenil formalmente constituida?

- Podrán postular candidatos de los procesos y prácticas organizativas, siempre y cuando la constitución formal no sea inferior a los tres (3) meses, respecto a la fecha de la inscripción de candidatos.
- La inscripción de las listas se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.
- Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.
- Las listas serán inscritas por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o sus delegados.
- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logo-símbolo que los identificará en la tarjeta electoral.
- Consultar la siguiente guía: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20210817_guia-practicas-organizativas_13_agosto.pdf



¿Cuáles son los requisitos para inscribir una lista por un partido o movimiento político?

- La inscripción por un movimiento o partido político, requerirá el aval de este, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente.
- Las listas serán inscritas por el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica vigente



¿Cuáles son los requisitos para inscribir una lista de jóvenes independientes?

- La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número mínimo de firmas, de acuerdo con el número de habitantes de cada entidad territorial, así:

Número de habitantes	Número de firmas requerido para inscripción de listas independientes
> 500.001	500
100.001 – 500.000	400
50.001-100.000	300
20.001-50.000	200
10.001-20.000	100
<10.000	50

- Los jóvenes que se vayan a postular por listas independientes, deberán antes de iniciar la recolección de los apoyos, conformar un Comité Inscriptor de tres (3) miembros y solicitar a la Registraduría del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de los apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar.
- Los apoyos para la inscripción de listas independientes, deberán provenir de jóvenes que se encuentren en edades entre 14 y 28 años, residentes en el respectivo municipio, localidad o distrito.
- La Registraduría Nacional será la encargada de revisar las firmas presentadas al momento de la inscripción.
- Las listas serán inscritas por el delegado de la lista independiente.
- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logosímbolo que los identificará en la tarjeta electoral.



¿Qué es una lista cerrada?

Es cuando la colectividad ordena previamente la lista de sus candidatos de manera que los ciudadanos sólo votan por esta y alcanzarán curul los primeros renglones de la lista, de acuerdo con el número de escaños que alcance. El ciudadano sólo puede votar por la colectividad, sin tener en cuenta nombres específicos de candidatos.

¿Cuántos candidatos debe tener una lista?

El número de candidatos inscritos en cada lista presentada no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

En todo caso dentro de la inscripción de candidatos no se podrá inscribir un mismo candidato más de una vez por un partido, movimiento, procesos y prácticas organizativas y listas independientes.

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD



Siempre se oferta 1 curul adicional

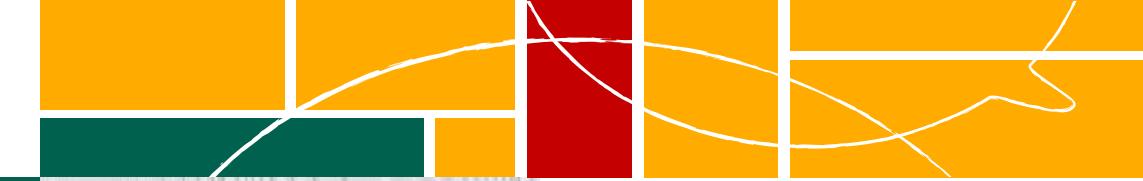
¿Cómo se distribuyen las curules en los consejos municipales y locales de juventud?

Del total de miembros de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud:

- El cuarenta (40%) por ciento será elegido por listas presentadas por los jóvenes independientes.
- El treinta (30%) por ciento postulados por procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes.
- El treinta (30%) restante corresponderá a partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Las curules de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora, cuando se presenten listas de todos los sectores mencionados.

Cuando no se presenten listas por todos los sectores, las curules se distribuirán con fundamento en el cociente electoral.



¿Habrá umbral para la repartición de curules?

La ley no contempló este instrumento electoral en el que se establece un mínimo de votos para participar de la repartición de curules.

¿Qué es la tarjeta electoral?

La tarjeta electoral es el documento en el cual el sufragante, ejerciendo su derecho al voto, marca su preferencia electoral o la opción del voto en blanco.

La tarjeta electoral usada en la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

¿Cuándo un voto es válido?

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.



¿Cuándo un voto es nulo?

Cuando la marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.

¿Qué es un voto no marcado?

Cuando no se encuentre ninguna marcación.

¿Quién es un jurado de votación?

Los jurados de votación son los ciudadanos que en representación de la sociedad civil atienden a los sufragantes el día de las elecciones.

¿Cómo se eligen los jurados de votación?

La Registraduría Nacional del Estado Civil, dos meses antes de la fecha de la respectiva elección, designará mediante sorteo y por resolución, a los jurados de votación. Estos últimos serán escogidos de la planta de docentes y estudiantes de educación media y superior de instituciones educativas públicas y privadas de cada entidad territorial.

¿Cómo sabré si fui designado como jurado de votación?

La notificación a jurados de votación se realizará a más tardar 10 días antes de la respectiva elección, mediante la publicación de la resolución de nombramiento y las listas en las respectivas entidades educativas.



Adicionalmente la Registraduría del Estado Civil, deberá enviar comunicación (Formulario E-1J) con la designación del cargo de jurado a cada una de las personas nombradas como tal.

¿Prestar el servicio como jurado es obligatorio?

De acuerdo con el parágrafo 5 del artículo 48 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.

¿Qué beneficio se otorga por ejercer funciones de jurado de votación?

Los ciudadanos que presten el servicio como jurado de votación tendrán derecho a un día de tiempo compensatorio. El joven, menor de edad, que preste el servicio como jurado de votación tendrá derecho a obtener 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio.

¿Cuáles son las sanciones para las personas designadas como jurados que no presten este servicio?

Los ciudadanos que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. El joven menor de edad que sin justa causa no concorra a desempeñar las funciones como jurado de votación, deberá contribuir a socializar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas, el rector de la entidad educativa al que pertenece el designado verificará el cumplimiento de esta disposición.

¿Qué es un testigo electoral?

Los testigos son los veedores naturales del proceso electoral, que por mandato legal representan a las listas de jóvenes provenientes de partidos políticos, procesos y prácticas organizativas de los jóvenes y listas independientes, que inscribieron candidatos y quienes durante los comicios ejercerán una función pública transitoria.

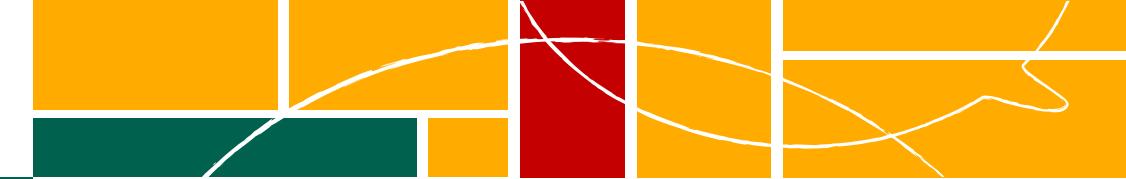
¿Quién elige a los testigos electorales?

Las listas de candidatos inscritos podrán designar testigos y acreditarlos ante la Registraduría respectiva, desde el día hábil siguiente a la inscripción de candidatos hasta ocho días calendario anteriores al día de las elecciones.

¿Qué se requiere para acreditar un testigo electoral?

La lista de candidatos debe llevar el nombre y número de identificación de los testigos electorales, así como el lugar de ubicación para el día de la votación.





¿Cuál es el rol de las autoridades territoriales en este proceso electoral?

Las autoridades territoriales deberán:

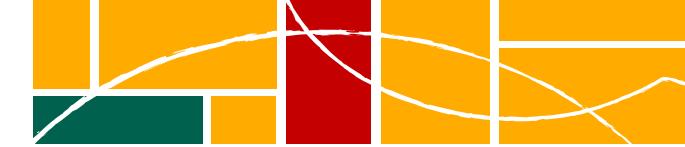
- Elegir, a través de un proceso autónomo a los representantes que ocuparán las curules adicionales correspondientes a jóvenes campesinos, víctimas y de comunidades étnicas.
- Conformar el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud.
- Certificar el número de habitantes del respectivo municipio, discriminado por localidad o comuna, cuando corresponda.
- Coadyuvar en la consecución y alistamiento de los puestos de votación.
- Crear e implementar un programa especial de apoyo a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud.
- Garantizar los recursos suficientes para el funcionamiento permanente de los Consejos Municipales, Locales o Distritales de Juventud.
- Garantizar el espacio y dotación necesaria para el funcionamiento de los Consejos Municipales, Locales o Distritales de Juventud.
- Apropiar los recursos presupuestales necesarios para garantizar las interlocuciones de los Consejos Municipales, Locales o Distritales de Juventud con las autoridades territoriales.

¿Cuáles son las funciones del Comité Organizador en la elección de Consejos de Juventud?

- Organizar la logística de la elección.
- Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio al voto a los jóvenes electores.
- Designar a los claveros.
- Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.
- Fijar una nueva fecha solamente en el caso en el que coincida en un municipio o localidad la elección con alguna jornada de votación de un mecanismo de participación ciudadana.

¿Quiénes integran el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud?

- El Alcalde Municipal o Local o su delegado o el encargado de los temas de juventudes.
- El Registrador del Estado Civil o su delegado.
- El Personero Municipal o su delegado.
- El Defensor del Pueblo o su delegado.
- Un delegado de la Policía Nacional.



REFERENCIAS

- Congreso de Colombia. (29 de abril de 2013) Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. [Ley estatutaria 1622 de 2013]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52971>
- Congreso de Colombia. (1 de marzo de 2018) Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones. [Ley estatutaria 1885 de 2018]. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85540>

CRÉDITOS

DIRECTIVOS

Alexander Vega Rocha

Registrador Nacional del Estado Civil
Registraduría Nacional del Estado Civil

Aura Helena Peñas Felizzola

Coordinadora Grupo de Trabajo
Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales - CEDAE

Doris Ruth Méndez Cubillos

Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia
Consejo Nacional Electoral

Pedro Medellín Torres

Director Nacional Escuela Superior de Administración Pública
Escuela Superior de Administración Pública

Juan Sebastián Arango

Consejero Presidencial para la Juventud
Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven

Ángela Rodríguez

Directora Ejecutiva para América del Sur
Netherlands Institute for Multiparty Democracy

Daniel Francisco Botello

Oficial de Programas
Netherlands Institute for Multiparty Democracy

Alejandra Barrios Cabrera

Directora Ejecutiva
Misión de Observación Electoral - MOE

José Luciano Sanín

Director Ejecutivo
Corporación Viva la Ciudadanía

Jessica Fajeta

Representante Residente del PNUD en Colombia
PNUD Colombia

Blanca Cardona

Gerente Nacional del Área de Gobernabilidad Democrática
PNUD Colombia

Sergio Fernández

Subdirector para la Juventud
Secretaría Distrital de Integración Social

Daniel Palacios Martínez

Ministro del Interior
Ministerio del Interior

Lina María Arbeláez Arbeláez

Directora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CRÉDITOS

MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN

Andrés Aristizabal Vásquez Consejo Nacional Electoral	Maria José Tejedor González Netherlands Institute for Multiparty Democracy
Oscar Iván Londoño Pardo CEDAE - Registraduría Nacional del Estado Civil	Marlon Pabón Castro Misión de Observación Electoral - MOE
Pablo Matamala Jordan Registraduría Nacional del Estado Civil	Camilo Mancera Morales Misión de Observación Electoral - MOE
Ligia Libani Guerrero Registraduría Nacional del Estado Civil	Diana Vanesa Cabrera Corporación Viva la Ciudadanía
Offir Hurtado Ramos Registraduría Nacional del Estado Civil	David Baracaldo Orjuela PNUD Colombia
Ruby Gerena Useche Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Inti Mesias Subdirección para la Juventud - Secretaría Distrital de Integración Social
Silvia Gómez Montero Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Martha Perdomo Subdirección para la Juventud - Secretaría Distrital de Integración Social
Simón Barbosa Lasso Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Diego Matta Consejería Presidencial para la Juventud Colombia Joven.
Andrea Castillo Caldas Escuela Superior de Administración Pública - ESAP	Oswaldo Páez Murcia Ministerio del Interior
Lily Bernal Pinilla Netherlands Institute for Multiparty Democracy	
Camilo Rojas Netherlands Institute for Multiparty Democracy	
Ana Carolina Tovar Gálvez Netherlands Institute for Multiparty Democracy	

EQUIPO DE ENTORNOS VISUALES

Escuela Superior de
Administración Pública
ESAP

Líder de contenidos
Andrea Castillo Caldas

Diseño y diagramación
María Andrea Jiménez Mena

Diseño e Ilustración
Andrés Morales Perdomo

Animación 2D
Juan Diego Zamora

Animación y edición de audio
Christian Camilo Bermúdez G.

Programación
John Milton Zarate Martínez



El futuro
es de todos

Consejería Presidencial
para la juventud



Escuela Superior de
Administración Pública



Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Misión de Observación Electoral



Netherlands Institute for
Multiparty Democracy
Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



El futuro
es de todos

Mininterior

